

N°1594-2025-MINCETUR/VMT/DGJCMT

Lima, 06 de marzo de 2025

Visto, el Expediente N° 1688769-2024-MINCETUR, de fecha 16.08.2024, presentado por la empresa **KOLLQUI PERU S.C.R.L.** en el que solicita renovación de la Autorización Expresa para la explotación de juegos de máquinas tragamonedas en la sala de juegos **"EL SOL"**, ubicada en el Jr. Lima N° 567, distrito y provincia de Tarma, departamento de Junín;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27153, y normas modificatorias, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR, se reguló la explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas en el país, estableciéndose en el artículo 24° del citado cuerpo legal que corresponde a la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas las facultades administrativas de autorización, fiscalización, supervisión, evaluación y sanción vinculadas a las explotaciones antes referidas;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10º del Decreto Supremo Nº 009-2002-MINCETUR, la renovación de la autorización concedida a las salas de juegos instaladas en los establecimientos señalados en el artículo 6º de la Ley Nº 27153, modificada por la Ley Nº 27796, se realiza siguiendo el procedimiento establecido para el de Autorización Expresa;

Que, el artículo 14° de la Ley antes mencionada, así como el artículo 7° de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR, establecen los requisitos que los solicitantes deben cumplir para acceder a la mencionada autorización;

Que, mediante Expediente N° 1688769-2024-MINCETUR, de fecha 16.08.2024, la empresa **KOLLQUI PERU S.C.R.L.**, solicita renovación de la Autorización Expresa para la explotación de juegos de máquinas tragamonedas en el establecimiento denominado **"EL SOL"**, ubicado en el Jr. Lima N° 567, distrito y provincia de Tarma, departamento de Junín;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley Nº 27153 y normas modificatorias los establecimientos destinados a la explotación de máquinas tragamonedas no pueden encontrarse a menos de ciento cincuenta (150) metros, medidos de puerta a puerta siguiendo el mínimo tránsito peatonal posible de templos y/o centros de estudios donde se imparte educación inicial, primaria y secundaria;

Que, según consta en el Informe Técnico N° 053-2024-MINCETUR/VMT/DGJCMT-DCS-JAQ, de fecha 19.11.2024, se encontraron a menos de 150 metros de la sala de juegos "EL SOL" los siguientes colegios: (i) Colegio de Talentos Stephen Hawking, ubicado en el Jr. Huaraz 467, a una distancia de 114.2 m; y (ii) C.E.P. Agua Viva, ubicada en Malecón Gálvez N° 638, a una distancia de 126.9 m;

Que, con relación a las institución educativa "Agua Viva", se debe tener presente que mediante el Expediente N° 000985-2007-MINCETUR, de fecha 23.03.2007, sobre Reordenamiento y Formalización de la sala juegos "EL SOL", la administrada presentó copia de la Carta N° 017-GDES-MPT/2010 de fecha 01.12.2010, expedida por el Gerente de Desarrollo Económico y Social de la Municipalidad Provincial de Tarma, en la que se precisa que dicha institución educativa no contaba con licencia municipal, por lo que, no resulta oponible a la sala de juegos al amparo de lo dispuesto en el artículo 15° de la Directiva N° 001-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT.

Que, con relación al colegio Stephen Hawking, en la Carta N° 010-GDES-MPT/2016, de fecha 04.02.2016, se indica que dicha institución sí cuenta con licencia municipal, pero ésta fue expedida con fecha posterior al Reordenamiento y Formalización de la de la sala de juegos (Resolución Directoral N° 3161-2010-MINCETUR/VMT/DGJCMT), toda vez que dicha Resolución autoritativa fue expedida el 17.12.2010

Esta es un copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final de D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://consultasenlinea.mincetur.gob.pe/verifica e ingresando la siguiente clave: **N864J0JA**

y la Licencia de Funcionamiento N° 02009 fue expedida el 08.02.2011, por lo que, al amparo de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 5° de la Ley N° 27153, tampoco le resulta oponible dicha institución educativa por ser posterior:

Que, en ese orden de ideas, luego de haberse determinado legalmente que ninguna de las instituciones educativas mencionadas en el Informe Técnico N° 053-2024-MINCETUR/VMT/DGJCMT-DCS-JAQ resultan oponibles a la sala de juegos "**EL SOL**", corresponde concluir que ésta cumple con el requisito de la distancia mínima previsto en el artículo 5° de la Ley N° 27153, así como con los requisitos técnicos que conformidad con lo señalado en el Informe Técnico antes mencionado;

Que, La empresa cumple con adjuntar copia del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones para Establecimientos Objeto de Inspección Clasificados con Nivel de Riesgo Alto o Riesgo Muy Alto según la Matriz de Riesgos N° 1825- 2024, de fecha 15.02.2024, con vigencia hasta el 15.02.2026 y copia del Anexo 07- Informe de ITSE Previa al Otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento o la ITSE Previa al Inicio de Actividades — Expediente 132615-2024, expedidos por la Municipalidad Provincial de Tarma, en el que de acuerdo con lo establecido en el Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, se deja constancia que la sala de juegos de la solicitante cumple con las condiciones de seguridad exigibles a este tipo de establecimientos, para la explotación de **Cincuenta (50) Máquinas Tragamonedas**;

Que, de la evaluación de la solvencia económica de la solicitante y de los socios, gerente general y apoderados con facultades inscritas, según consta en los Informes Económico - Financieros Nos. 63-2024-MINCETUR/VMT/DGJCMT-DAR.YJL. de fecha 11.09.2024 18-2025-MINCETUR/VMT/DGJCMT-DAR.YJL de fecha 10.02.2025, la solicitante, socios, gerente general y Νo apoderados, cumplen con los criterios de evaluación establecidos en la Directiva 001-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT, aprobada mediante Resolución Directoral 38-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT, de fecha 29.01.2007, debiéndose precisar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15° de la Ley N° 27153 y normas modificatorias que dicha evaluación es permanente en tanto el titular de la autorización mantenga vigente la autorización concedida;

Que, en observancia de lo establecido en los artículos 19° y siguientes de la Ley N° 27153 y normas modificatorias, la solicitante cumple con presentar la Carta Fianza N° 990548580, otorgada por INSUR Compañía de Seguros a favor del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, por la suma de doscientos cuarenta y siete mil doscientos con 00/100 soles (S/. 247,200.00), por las máquinas autorizadas para su explotación en la referida sala de juegos, en respaldo de las obligaciones asumidas con el Estado y terceros derivadas de la aplicación del mencionado cuerpo legal, la misma que ha sido remitida al área de administración del MINCETUR para su custodia y fines correspondientes;

Que, mediante Expediente Nº 1688769-2024-MINCETUR, de fecha 16.08.2024, la empresa **KOLLQUI PERU S.C.R.L.** cumplió con presentar el Plan de Prevención de la Ludopatía, al que hace referencia el literal t) del numeral 14.1 del artículo 14 de la Ley N° 27153, "Ley que regula la explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas" modificado mediante el artículo 6° de la Ley N° 29907, "Ley para la Prevención de la Ludopatía en las salas de casino y máquinas tragamonedas", y el artículo 11° del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-MINCETUR;

Que, en el Informe Técnico N° 15-2024-MINCETUR/VMT/DGJCMT-COCI, de fecha 19.11.2024, se ha verificado que la sala de juegos ha cumplido con implementar el Modelo SUCTR MS044 de registro MS044 del Fabricante ADVANCE ONLINE SYSTEM (AOLS) V.1.2, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 015-2010-MINCETUR, que aprobó el Reglamento de "Normas Técnicas Complementarias para la implementación del sistema unificado de control en tiempo real – SUCTR" a que se refiere la Primera Disposición Final de la Ley N° 27796, modificada por Ley 29829 y la Resolución de Superintendencia N° 145-2003-SUNAT;

Que, asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 6 del Anexo II del Cuadro de Infracciones y Sanciones, del Decreto Supremo N° 015-2010-MINCETUR, se sancionará al titular de una sala tragamonedas con una multa de cinco (05) UIT por cada máquina tragamonedas que no se encuentre interconectada con un Modelo SUCTR;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17° de la Ley N° 27153 y normas modificatorias, el plazo de vigencia de las autorizaciones expresas concedidas por la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas es de cinco (05) años, pudiendo ser renovada por plazos sucesivos y adicionales de cuatro (4) años;

Que, en aplicación de los Principios de Presunción de Veracidad y de Privilegio de Controles Posteriores regulados en los numerales 1.7 y 1.16 del artículo IV de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", se presume la veracidad de la documentación y/o información presentada;



De conformidad con las Leyes Nros. 27153, 27796 y 28945, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General – aprobado por Decreto Supremo N° 006-2019-JUS, los Decretos Supremos Nros. 009-2002-MINCETUR y 006-2005-MINCETUR y, estando a lo opinado en el Informe Legal N° 162-2025-MINCETUR/VMT/DGJCMT-GED e informe Técnico N° 15-2024-MINCETUR/VMT/DGJCMT-COCI e informes Financieros Nos. 63-2024-MINCETUR/VMT/DGJCMT-DAR.YJL, y 18-2025-MINCETUR/VMT/DGJCMT-DAR.YJL;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Renovar la Autorización Expresa otorgada a la empresa **KOLLQUI PERU S.C.R.L.,** para la explotación de máquinas tragamonedas en la sala de juegos **"EL SOL"**, ubicada en el Jr. Lima N° 567, distrito y provincia de Tarma, departamento de Junín; por un plazo de cuatro (04) años, en observancia de lo normado en el artículo 17° de la Ley N° 27153 y normas modificatorias.

Artículo 2.- La presente autorización faculta a la empresa la explotación de CUARENTA Y OCHO (48) MÁQUINAS TRAGAMONEDAS Y SETENTA Y SEIS (76) MEMORIAS DE SOLO LECTURA, según detalle contenido en los ANEXOS I y II que forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley N° 27153 y normas modificatorias, todos los requisitos y condiciones que sirvieron de base para la presente autorización deben mantenerse durante el plazo de vigencia de la misma, bajo apercibimiento de cancelarse la autorización concedida y disponerse la clausura del establecimiento destinado a la explotación de máquinas tragamonedas.

Artículo 4.- De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 6 del Anexo II del Cuadro de Infracciones y Sanciones, del Decreto Supremo N° 015-2010-MINCETUR, que aprobó el Reglamento de "Normas Técnicas Complementarias para la implementación del sistema unificado de control en tiempo real a que se refiere la Primera Disposición Final de la Ley N° 27796, modificada por Ley Nº 29829 y la Resolución de Superintendencia N° 145-2003-SUNAT, de fecha 25.07.2003, se sancionará al titular de una sala tragamonedas con una multa de cinco (05) UIT por cada máquina tragamonedas que no se encuentre interconectada con un Modelo SUCTR.

Artículo 5.- La presente renovación autorización concedida a la empresa KOLLQUI PERU S.C.R.L. no faculta la apertura y funcionamiento de la sala de juegos "EL SOL", debido a que de conformidad con lo establecido en el artículo 7° de la Ley N° 27153 y normas modificatorias, los titulares de una autorización de explotación concedida por la Dirección General de Juegos de Casino Máquinas Tragamonedas encuentran obligados se a observar las normas que sobre zonificación, seguridad, higiene, parqueo, entre otros, establezcan las municipalidades en sus respectivas jurisdicciones para el otorgamiento de la licencia municipal correspondiente.

Artículo 6.- De acuerdo con lo dispuesto en la Sentencia de fecha 02.02.2006, expedida por el Tribunal Constitucional (Expediente Nº 4227-2005-PA/TC), la misma que bajo responsabilidad constituye precedente vinculante para todos los poderes públicos, los explotadores de juegos de casino y máquinas tragamonedas deben cumplir con el pago del Impuesto a los Juegos como consecuencia de la actividad comercial que desarrollan.

Artículo 7- La Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas se reserva el derecho de revocar la presente autorización en caso verificarse que las condiciones económico-financieras de la empresa autorizada se han modificado negativamente como consecuencia de las acciones de cobranza que pudiera llevar a cabo la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) por la deuda exigible por concepto del Impuesto a los Juegos.

Artículo 8.- De conformidad con lo previsto en el artículo 24º de la Ley Nº 27153 y en concordancia con el Principio de Privilegio de Controles Posteriores regulado en el numeral 1.16 del artículo IV de la Ley Nº 27444, la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas en ejercicio de su facultad de fiscalización se reserva el derecho de verificar la información y/o documentación presentada por la solicitante así como establecer las sanciones o iniciar las acciones legales que resulten aplicables ante cualquier discrepancia con la realidad de los hechos.

Artículo 9.- De conformidad con lo dispuesto en la Ley 27693 – Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera – Perú y sus modificatorias, las personas jurídicas titulares de una autorización para la explotación de juegos de casino y de máquinas tragamonedas, se encuentran obligados a informar a la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú – UIF-Perú, las operaciones inusuales y sospechosas que pudieran realizar sus clientes en sus salas de juegos. Asimismo, el titular deberá implementar un Sistema de Prevención contra el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo a cargo de un Oficial de Cumplimiento, para lo cual esta Dirección General autorizará a la empresa a contar con un Oficial de Cumplimiento de acuerdo con sus características propias y según lo dispuesto en la Directiva N° 001-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT, aprobada mediante Resolución Directoral Nº 38-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT, posteriormente la UIF-Perú designará a la persona que desempeñará dicho cargo. El no contar con Oficial de Cumplimiento, así como no implementar el SPLAFT, entre otras, constituye infracción administrativa sancionable de acuerdo con el Anexo 1 del Reglamento de Infracciones y Sanciones aprobado mediante Resolución SBS N° 5389-2013.

Artículo 10.- En observancia de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley N° 27153, remítase a la Unidad de Inteligencia Financiera la información y/o documentación económica financiera relacionada con el solicitante y las personas naturales y/o jurídicas que han sido objeto de evaluación, para los fines a que se contrae la disposición antes indicada.

Artículo 11.- La presente autorización se expide previa verificación de la Base de Datos Oficial de los Pueblos Indígenas u Originarios publicada en el Portal WEB del Ministerio de Cultura, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Nº 29785 "Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios, reconocidos en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)", no encontrándose la sala de juegos del solicitante dentro del ámbito territorial de los pueblos indígenas u originarios, razón por la que los efectos administrativos de la autorización concedida, no afectan de forma alguna los derechos reconocidos en la Ley antes indicada.

Artículo 12.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que "Aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, de acuerdo a la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de funcionamiento", publíquese la presente resolución directoral en el Portal WEB del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo: www.mincetur.gob.pe/.

Registrese y comuniquese.

Firmado digitalmente

YURI GUERRA PADILLA

Director General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas



ANEXO I RELACIÓN DE MÁQUINAS TRAGAMONEDAS AUTORIZADAS SALA DE JUEGOS "EL SOL" DE LA EMPRESA KOLLOUI PERU S.C.R.L.

	KOLLQUI PERU S.C.R.L.						
N°	CODIGO REGISTRO	NUM.SERIE	FABRICANTE	COD_IDENMODELO	COD.REG	. TIPO	
1	00051662	3229600309	ADP GAUSELMANN, GMBH	CU 100	B0000560	CONVENCIONAL	
2	00051663	3229600310	ADP GAUSELMANN, GMBH	CU 100	B0000560	CONVENCIONAL	
3	00051805	6202000618	ADP GAUSELMANN, GMBH	GLS100	B0000528	CONVENCIONAL	
4	00051806	6202000619	ADP GAUSELMANN, GMBH	GLS100	B0000528	CONVENCIONAL	
5	00052687	6202000963	ADP GAUSELMANN, GMBH	GLS100	B0000528	CONVENCIONAL	
6	00052688	6202000964	ADP GAUSELMANN, GMBH	GLS100	B0000528	CONVENCIONAL	
7	00052789	3229600742	ADP GAUSELMANN, GMBH	CU 100	B0000560	CONVENCIONAL	
8	00052790	3229600743	ADP GAUSELMANN, GMBH	CU 100	B0000560	CONVENCIONAL	
9	00097373	0039475	ARISTOCRAT TECHNOLOGIES AUSTRALIA PTY LIMITED	540 MK IV	B0000309	CONVENCIONAL	
10	00097406	AV19369	ARISTOCRAT TECHNOLOGIES AUSTRALIA PTY LIMITED	540 MK IV	B0000309	CONVENCIONAL	
11	00097407	0039677	ARISTOCRAT TECHNOLOGIES AUSTRALIA PTY LIMITED	540 MK IV	B0000309	CONVENCIONAL	
12	00097408	0038569	ARISTOCRAT TECHNOLOGIES AUSTRALIA PTY LIMITED	540 MK IV	B0000309	CONVENCIONAL	
13	00115236	0038433	ARISTOCRAT TECHNOLOGIES AUSTRALIA PTY LIMITED	540 MK IV	B0000309	CONVENCIONAL	
14	00097376	DX01505V	ARISTOCRAT TECHNOLOGIES, INC.	MK5 Series II	B0000174	CONVENCIONAL	
15	00097377	DX32558V	ARISTOCRAT TECHNOLOGIES, INC.	MK5 Series II	B0000174	CONVENCIONAL	
16	00097378	DX32646V	ARISTOCRAT TECHNOLOGIES, INC.	MK5 Series II	B0000174	CONVENCIONAL	
17	00074728	353725	AUSTRIAN GAMING INDUSTRIES, GMBH	FV629CF2	B0000326	CONVENCIONAL	
18	00074730	337652	AUSTRIAN GAMING INDUSTRIES, GMBH	FV629CF2	B0000326	CONVENCIONAL	
19	00074731	342869	AUSTRIAN GAMING INDUSTRIES, GMBH	FV629CF2	B0000326	CONVENCIONAL	
20	00097369	134347	AUSTRIAN GAMING INDUSTRIES, GMBH	FV 623 CF D		CONVENCIONAL	
21	00097370	208840	AUSTRIAN GAMING INDUSTRIES, GMBH	FV 623 CF D		CONVENCIONAL	
22	00097371	134374	AUSTRIAN GAMING INDUSTRIES, GMBH	FV 623 CF D		CONVENCIONAL	
23	00097372	208807	AUSTRIAN GAMING INDUSTRIES, GMBH	FV 623 CF D		CONVENCIONAL	
24	00140626	322694	EURO GAMES TECHNOLOGY, LTD.	EGT-VS8		CONVENCIONAL	
25	00140627	322702	EURO GAMES TECHNOLOGY, LTD.	EGT-VS8		CONVENCIONAL	
	00140628	322700	EURO GAMES TECHNOLOGY, LTD.	EGT-VS8	B0000551	CONVENCIONAL	

Esta es un copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final de D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://consultasenlinea.mincetur.gob.pe/verifica e ingresando la siguiente clave: **N864J0JA**

ANEXO I RELACIÓN DE MÁQUINAS TRAGAMONEDAS AUTORIZADAS SALA DE JUEGOS "EL SOL" DE LA EMPRESA KOLLQUI PERU S.C.R.L.

Ν°	CODICO	NUM CEDIE	KULLQUI PERU S.C.R.L		COD DEC	TIDO
N	CODIGO	NUM.SERIE	FABRICANTE	COD_IDENMODELO		TIPO
	REGISTRO				MODELO	
26						
27	00140630	322713	EURO GAMES TECHNOLOGY, LTD.	EGT-VS8	B0000551	CONVENCIONAL
28	00119756	19807	GOLD CLUB GAMING D.O.O.	S3	B0000585	CONVENCIONAL
29	00119809	19806	GOLD CLUB GAMING D.O.O.	S3	B0000585	CONVENCIONAL
30	00133718	879998	NOVOMATIC AG	FV637C F2	B0000675	CONVENCIONAL
31	00133719	879999	NOVOMATIC AG	FV637C F2	B0000675	CONVENCIONAL
32	00133720	880000	NOVOMATIC AG	FV637C F2	B0000675	CONVENCIONAL
33	00133721	880001	NOVOMATIC AG	FV637C F2	B0000675	CONVENCIONAL
34	00076528	PER-99/000003	RECREATIVOS FRANCO S.A.	S21 MULTIVIDEO	B0000078	CONVENCIONAL
35	00097602	PER-96/000010	RECREATIVOS FRANCO S.A.	S21A MULTIVIDEO	B0000078	CONVENCIONAL
36	00022207	EX00220	SIA DLV	DIAMOND EXCEL	B0000542	CONVENCIONAL
37	00022208	EX00221	SIA DLV	DIAMOND EXCEL	B0000542	CONVENCIONAL
38	00051516	EX00172	SIA DLV	DIAMOND EXCEL	B0000542	CONVENCIONAL
39	00097590	3000006012	SPIELO INTERNATIONAL GERMANY GMBH.	SEPOXG	B0000369	CONVENCIONAL
40	00097591	3000006015	SPIELO INTERNATIONAL GERMANY GMBH.	SEPOXG	B0000369	CONVENCIONAL
41	00097592	3000005970	SPIELO INTERNATIONAL GERMANY GMBH.	SEPOXG	B0000369	CONVENCIONAL
42	00115237	3000005783	SPIELO INTERNATIONAL GERMANY GMBH.	SEPOXG		CONVENCIONAL
43	00125366	20623	WIN SYSTEMS D.O.O.	ST3		CONVENCIONAL
44	00125367	20624	WIN SYSTEMS D.O.O.	ST3		CONVENCIONAL
45	00125604	20804	WIN SYSTEMS D.O.O.	ST3		CONVENCIONAL
46	00125605	20805	WIN SYSTEMS D.O.O.	ST3	B0000644	CONVENCIONAL
47	00125616	20919	WIN SYSTEMS D.O.O.	ST3	B0000644	CONVENCIONAL
48	00125617	20920	WIN SYSTEMS D.O.O.	ST3	B0000644	CONVENCIONAL



ANEXO II RELACIÓN DE MEMORIAS SOLO LECTURA AUTORIZADAS SALA DE JUEGOS "EL SOL" DE LA EMPRESA KOLLQUI PERU S.C.R.L.

CÓDIGO **FABRICANTE** COD. IDENTIFICACION CANTIDAD N° REGISTRO 1 A0016010 ADP GAUSELMANN, GMBH LX.R.6.3.0 8 2 A0004937 ARISTOCRAT TECHNOLOGIES AUSTRALIA 02J02076 U7 (U7) 1 **PTY LIMITED** A0004938 ARISTOCRAT TECHNOLOGIES AUSTRALIA 02J02076 U8 (U8) 3 1 **PTY LIMITED** A0004939 02J02076 U11 (U11) 4 ARISTOCRAT TECHNOLOGIES AUSTRALIA 1 PTY LIMITED 5 A0004940 ARISTOCRAT TECHNOLOGIES AUSTRALIA 02J02076 U12 (U12) 1 PTY LIMITED 6 A0004941 ARISTOCRAT TECHNOLOGIES AUSTRALIA 02J02096 U7 (U7) 1 PTY LIMITED 7 A0004942 ARISTOCRAT TECHNOLOGIES AUSTRALIA 02J02096 U8 (U8) 1 PTY LIMITED A0004943 02J02096 U11 (U11) 1 8 ARISTOCRAT TECHNOLOGIES AUSTRALIA PTY LIMITED 9 A0004944 ARISTOCRAT TECHNOLOGIES AUSTRALIA 02J02096 U12 (U12) 1 PTY LIMITED 10 A0002909 ARISTOCRAT TECHNOLOGIES, INC. 04J00694 (U86) 5 04J00694 (U88) 5 11 A0002910 ARISTOCRAT TECHNOLOGIES, INC. A0002947 06J00504 (U90) 12 ARISTOCRAT TECHNOLOGIES, INC. 1 13 | A0002968 ARISTOCRAT TECHNOLOGIES, INC. 01J00594 (U90) 1 14 | A0003386 ARISTOCRAT TECHNOLOGIES, INC. 04J00574 U90 1 ARISTOCRAT TECHNOLOGIES, INC. 15 A0003395 01J00844 U90 2 ARISTOCRAT TECHNOLOGIES, INC. 16 A0003915 02J00994 (U7) 1 ARISTOCRAT TECHNOLOGIES, INC. 02J00994 (U8) 17 A0003916 1 18 A0003917 ARISTOCRAT TECHNOLOGIES, INC. 02J00994 (U11) 1 19 A0003918 ARISTOCRAT TECHNOLOGIES, INC. 02J00994 (U12) 1 A0010279 ATRONIC AMERICAS, LLC. 20 SU02101V2 1 21 A0010449 ATRONIC AMERICAS, LLC. SU04101V2 1 A0010718 ATRONIC AMERICAS, LLC. 22 SU03101V1 1 23 A0008189 AUSTRIAN GAMING INDUSTRIES, GMBH GAMTOR494 1 V 5.6-11 4 (P401 B0801) 24 A0008190 AUSTRIAN GAMING INDUSTRIES, GMBH GAMTOR494 2 V 5.6-11 4 (P401 B0801) 25 A0016020 EURO GAMES TECHNOLOGY, LTD. E3_C_RED_R5_354_P88_P 1 Ε 26 A0016021 EURO GAMES TECHNOLOGY, LTD. E3 C FRUITS-2 R 5 353 1 E3 C PURPLE R5 357 P9 27 A0016520 EURO GAMES TECHNOLOGY, LTD. 2 2 28 A0015349 GOLD CLUB GAMING D.O.O. game-start.exe 2 v2.1.6108.18748

Esta es un copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final de D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://consultasenlinea.mincetur.gob.pe/verifica e ingresando la siguiente clave: **N864J0JA**

ANEXO II RELACIÓN DE MEMORIAS SOLO LECTURA AUTORIZADAS SALA DE JUEGOS "EL SOL" DE LA EMPRESA KOLLQUI PERU S.C.R.L.

N°	CÓDIGO	FABRICANTE	COD. IDENTIFICACION	CANTIDAD
	REGISTRO			
29	A0010992	GTECH GERMANY, GMBH	SU05101V1	1
30	A0016166	NOVOMATIC AG	S2KERNEL V9.4-4H	1
31	A0016205	NOVOMATIC AG	S2PREMVP7T_9296	1
			V9.4-4C	
32	A0016718	NOVOMATIC AG	S2LEGEND2T_46 V9.6-4	2
33	A0016724	NOVOMATIC AG	S2Kernel V9.6-2	2
34	A0017076	NOVOMATIC AG	Impera Link Series 1 V6.85	4
			Build 11980	
35	A0005450	R. FRANCO AMERICA S.A.	04055F (U7)	2
36	A0001883	RECREATIVOS FRANCO S.A.	41197H	2
37	A0015934	SIA DLV	DG ULTRA 4_PE4.0.4.3	3
38	A0016397	WIN SYSTEMS D.O.O.	game-start.exe	6
			v2.1.7151.28507	
			TOTAL	76